

deje libre la vivienda arrendada y abone 3.798,29 euros correspondientes a rentas vencidas, así como costas.

Madrid, 20 de agosto de 2009.—El presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, Javier Nieto Dunne.

09/12825

7.5 VARIOS

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Dirección General de Servicios Sociales

Citación para notificación de requerimiento

Al ignorarse el lugar de notificación, por el presente anuncio y en virtud de lo establecido en el artículo 59 punto 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se informa a la interesada, doña Pascuala Jiménez Cortés, cuyo D.N.I. se desconoce, que en las dependencias de la Dirección General de Servicios Sociales, sita en c/ Canalejas, nº 42, de Santander, se encuentra el requerimiento, cuyo contenido no procede aquí hacer público al afectar a su ámbito familiar y al apreciarse que su publicación lesionaría derechos e intereses legítimos.

Santander, 14 de agosto de 2009.—La directora general de Servicios Sociales, M^a Luisa Real González.

09/12619

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Dirección General de Biodiversidad

Información pública del expediente de ampliación y adaptación a la Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, de Caza, del Coto Privado de Caza S-10.022 existente en el término municipal de Castro Urdiales.

Por D. Ramón Calvo Salmerón, Presidente de la Mancomunidad de Cotos del Asón y en representación de la Sociedad de Caza y Pesca de Castro Urdiales, con N.I.F. G-39319694, titular del coto privado de caza S-10.022, integrado en la actualidad por los terrenos de las fincas particulares, con continuidad, del término municipal de Castro Urdiales, excepto las de las pedanías de Ontón, Islares, Sonabia y Cerdigo, con una superficie de 2.540 ha, se ha solicitado, al amparo de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, de Caza, la ampliación del coto con los terrenos de los montes de Utilidad Pública números 42 y 413 y la adaptación del coto resultante, que incluye parcelas rústicas de los polígonos catastrales números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43 de dicho municipio, al régimen dispuesto por la citada Ley para los terrenos cinegéticos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, de Caza, se somete a información pública el expediente de adaptación del citado coto a fin de que puedan formularse las alegaciones que procedan durante el plazo de treinta (30) días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

El expediente estará de manifiesto en el Ayuntamiento de Castro Urdiales y en las oficinas de la Dirección General de Biodiversidad (C/ Calderón de la Barca, nº 4 de Santander) para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 4 de agosto de 2009.—La directora general de Biodiversidad, María Eugenia Calvo Rodríguez.

09/12370

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Dirección General de Desarrollo Rural

Resolución de cancelación de Sociedad Agraria de Transformación.

De conformidad con el Real Decreto 1.391/1996, de 7 junio, por el que se atribuye competencias a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad de Cantabria en materia de Sociedades Agrarias de Transformación y Decreto 10/1997, de 20 de febrero de 1997, por el que se crea y regula el Registro de Sociedades Agrarias de transformación de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Vista la propuesta favorable emitida por la Sección de Coordinación y Divulgación, esta Dirección General de Desarrollo Rural, tiene a bien resolver lo siguiente:

En cumplimiento de las funciones atribuidas a esta Dirección General, para conocimiento se acuerda publicar en el Boletín Oficial de Cantabria la cancelación de la Sociedad Agraria de Transformación que se cita a continuación:

- La Sociedad Agraria de Transformación número 8.171, denominada "LA UNIÓN CÁNTABRA", domiciliada en Santa Cruz de Bezana. Siendo la comisión liquidadora compuesta por los socios: Don Pedro José Herrería Sánchezdon Cecilio Merino Fernández, don Manuel Gómez González e J, ha resultado cancelada y así consta en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 13 de agosto de 2009.—El director general de Desarrollo Rural, Francisco José Gutiérrez García.

09/12759

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden EDU/72/2009, de 24 de agosto, por la que se regula la prueba de acceso a la Universidad tanto para mayores de 25 años como para mayores de 45 años en la Universidad de Cantabria.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone, en su artículo 69.6, que las personas mayores de 25 años de edad podrán acceder directamente a la Universidad, sin necesidad de titulación alguna, mediante la superación de una prueba específica.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece, en su Disposición adicional vigésima quinta, que el Gobierno, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria, regulará las condiciones básicas para el acceso a la Universidad de los mayores de veinticinco años que no reúnan los requisitos previstos en el apartado 2 del artículo 42 de dicha Ley, es decir, que no estén en posesión del título de bachiller o equivalente.

El Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas, dedica el Capítulo V a otras vías de acceso a la universidad. En él se regula la prueba de acceso a la universidad tanto para mayores de 25 años como para mayores de 45 años, atribuyendo a la Administración educativa competente el establecimiento de las líneas generales de la metodología, desarrollo y contenidos de los ejercicios que integran la prueba, así como el establecimiento de los criterios y fórmulas de valoración de éstas, previo informe de las universidades de su ámbito de gestión.

Procede, por tanto, que la Consejería de Educación de Cantabria ejerza las competencias atribuidas por dicho Real Decreto.

En virtud de lo anterior, previo informe de la Universidad de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33.f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de

Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO:

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto regular la prueba de acceso a la Universidad de Cantabria tanto para mayores de 25 años como para mayores de 45 años, a la que se refieren, en el primer caso, los artículos 28 y siguientes del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas, y, en el segundo caso, los artículos 37 y siguientes del citado Real Decreto.

Artículo 2. Destinatarios.

1. Podrán presentarse a la prueba de acceso a la Universidad de Cantabria para mayores de 25 años quienes cumplan o hayan cumplido dicha edad antes del día 1 de octubre del año natural en que se celebre la mencionada prueba.

2. Podrán presentarse a la prueba de acceso a la Universidad de Cantabria para mayores de 45 años quienes no posean ninguna titulación académica habilitante para acceder a la universidad por otras vías ni puedan acreditar experiencia laboral o profesional y cumplan o hayan cumplido dicha edad antes del día 1 de octubre del año natural en que se celebre la mencionada prueba.

Artículo 3. Porcentaje de reserva de plazas.

La Universidad de Cantabria reservará un porcentaje de las plazas ofertadas anualmente en cada uno de los centros y enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial para los estudiantes mayores de 25 años y mayores de 45 años que hayan superado las pruebas de acceso a las que se refiere la presente Orden, según lo dispuesto en los artículos 48, 49 y 50 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre.

Artículo 4. Convocatoria anual y fecha.

1. La Universidad de Cantabria realizará anualmente una convocatoria de pruebas de acceso a la universidad para mayores de 25 años y otra convocatoria para mayores de 45 años en las condiciones que se establecen en los artículos 30 y 39 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre.

2. La realización de las pruebas a las que se refiere el apartado anterior se llevará a cabo en la primera quincena de mayo.

3. Una vez superada la prueba de acceso, los candidatos podrán presentarse de nuevo a sucesivas convocatorias en la Universidad de Cantabria, con la finalidad de mejorar su calificación. Se tomará en consideración la calificación obtenida en la nueva convocatoria, siempre que ésta sea superior a la anterior. En el supuesto de que, en la nueva convocatoria, un candidato mayor de 45 años decida realizar la prueba de acceso en otra universidad, sólo se tomará en consideración, a efectos de ingreso, la calificación obtenida en esta última.

4. Igualmente, los candidatos que hayan superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años podrán presentarse de nuevo a sucesivas convocatorias matriculándose en opciones para la fase específica de la prueba cuyo reconocimiento no hayan obtenido con anterioridad.

Artículo 5. Plazo y solicitud para la realización de las pruebas.

1. La solicitud para la realización de las pruebas de acceso a la universidad para mayores de 25 años y para mayores de 45 años se realizará conforme al modelo nor-

malizado que establezca la Universidad de Cantabria, debiendo presentarse dicha solicitud, en los plazos que establezca la correspondiente convocatoria, en el Servicio de Gestión Académica de la Universidad de Cantabria, sito en el Pabellón de Gobierno de dicha Universidad, Avenida de los Castros, s/n, 39005, Santander, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. En el caso de los mayores de 25 años, en la solicitud para la realización de la prueba de acceso, los candidatos deberán manifestar la lengua extranjera elegida para el correspondiente ejercicio de la fase general, así como la opción elegida para la fase específica de la prueba, señalando, en este último caso, la materia o materias de las que desean examinarse dentro de dicha opción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.

Artículo 6. Adaptación para alumnos con discapacidad.

Para aquellos candidatos que, en el momento de su inscripción, justifiquen debidamente alguna discapacidad que les impida realizar la prueba de acceso con los medios ordinarios será de aplicación lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre.

CAPÍTULO II
ORGANIZACIÓN DE LAS PRUEBAS

Artículo 7. Organización material de las pruebas.

La organización material de las pruebas de acceso a la universidad para mayores de 25 años y para mayores de 45 años corresponde a la Universidad de Cantabria, que actuará conforme a lo establecido en la presente Orden, en función de la oferta formativa que posee.

Artículo 8. Comisión organizadora de las pruebas.

Se constituirá una comisión organizadora de las pruebas, que se responsabilizará de la organización tanto de la prueba de acceso para mayores de 25 años como de la prueba de acceso para mayores de 45 años en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 9. Composición de la comisión organizadora.

1. La comisión organizadora de las pruebas de acceso para mayores de 25 años y para mayores de 45 años será la misma que la comisión organizadora a la que se refiere el artículo 16 de Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, constituida mediante el instrumento oportuno.

2. El presidente podrá invitar a participar en las reuniones de la comisión, con voz pero sin voto, a expertos en aquellas materias que se estime oportuno.

Artículo 10. Tareas de la comisión organizadora.

La comisión organizadora tendrá atribuidas las siguientes tareas:

a) Coordinación de las pruebas de acceso, lo que incluye la responsabilidad de carácter técnico-pedagógico de establecer las líneas generales de la metodología, desarrollo y contenidos de los ejercicios que integran las pruebas de acceso, así como el establecimiento de los criterios y fórmulas de valoración de los mismos. En el documento en el que se recojan las decisiones a las que se refiere este punto, la comisión organizadora hará constar expresamente que actúa por delegación de la titular de la Consejería de Educación.

b) Adopción de medidas para garantizar el secreto del procedimiento de elaboración y selección de los exámenes, así como el anonimato de los ejercicios realizados por los aspirantes.

c) Designación y constitución de los tribunales calificadores.

d) Resolución de reclamaciones.

e) Elaboración, antes del 30 de junio del año en que se hayan realizado las pruebas de acceso, de un informe que

se remitirá a la Consejería de Educación y que recogerá, entre otros, los siguientes aspectos:

1º) Aspectos más relevantes del desarrollo de las pruebas.

2º) Datos, consideraciones y propuestas que se estimen convenientes para la adopción de medidas que contribuyan a la máxima garantía de objetividad de las pruebas.

3º) Propuestas de mejora.

f) En caso de estimarlo necesario, y a la vista de los resultados obtenidos por cada aspirante que no haya superado la prueba correspondiente, elaboración de un breve informe individual con una serie de recomendaciones básicas dirigidas a que éste puede presentarse de nuevo y con mayores garantías de éxito a la prueba de acceso.

g) Publicación y difusión, con anterioridad al 30 de octubre del curso en que se celebre dicha prueba, de los temarios sobre los que versarán los distintos ejercicios que componen las pruebas de acceso.

CAPÍTULO III PRUEBAS DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD

SECCIÓN PRIMERA.

Prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años

Artículo 11. Estructura y duración de la prueba de acceso.

1. De conformidad con el artículo 29 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, la prueba de acceso a la Universidad de Cantabria para los mayores de 25 años se estructurará en dos fases, una general y otra específica.

2. La prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años se realizará en un plazo máximo de dos días. Dicho plazo no incluye la realización de la parte correspondiente a la destreza de expresión oral del ejercicio de lengua extranjera, cuya organización y plazo serán determinados por la comisión organizadora de las pruebas.

3. La duración de cada uno de los ejercicios referidos tanto a los ámbitos que componen la fase general como a las materias de las que el alumno ha elegido examinar en la fase específica será de una hora y media. En el caso del tercer ejercicio de la fase general, referido a Lengua extranjera, la duración a la que se refiere este apartado no incluirá la realización de la parte correspondiente a la de la destreza de expresión oral, para lo cual se estará a lo dispuesto en el apartado anterior. Deberá establecerse un intervalo mínimo de 30 minutos entre el final de un ejercicio y el inicio del siguiente.

Artículo 12. Fase general y su desarrollo.

1. La fase general de la prueba tendrá como objetivo apreciar la madurez e idoneidad de los candidatos para seguir con éxito los estudios universitarios, así como su capacidad de razonamiento y de expresión escrita.

2. La fase general constará de tres ejercicios referidos a los siguientes ámbitos:

a) El primer ejercicio consistirá en un comentario de texto o desarrollo de un tema general de actualidad. Este ejercicio presentará dos opciones diferentes entre las que el candidato deberá elegir una.

b) El segundo ejercicio versará sobre la materia de lengua castellana. Este ejercicio presentará dos opciones diferentes entre las que el candidato deberá elegir una.

c) El tercer ejercicio será de lengua extranjera, a elegir entre alemán, francés, inglés, italiano y portugués. Este ejercicio valorará las destrezas de expresión oral, comprensión oral, expresión escrita y comprensión escrita.

3. Todos los ejercicios se desarrollarán de forma que permitan determinar con claridad el nivel de conocimiento y comprensión de los temas desarrollados.

Artículo 13. Fase específica y su desarrollo.

1. La fase específica de la prueba tiene por finalidad valorar las habilidades, capacidades y aptitudes de los

candidatos para cursar con éxito las diferentes enseñanzas universitarias vinculadas a cada una de las ramas de conocimiento en torno a las cuales se organizan los títulos universitarios oficiales de Grado.

2. Teniendo en cuenta la oferta educativa de títulos de Grado existentes en la Universidad de Cantabria, esta prueba se estructurará en cinco opciones relacionadas con las cinco ramas de conocimiento:

a) Opción A: Artes y humanidades.

b) Opción B: Ciencias.

c) Opción C: Ciencias de la salud.

d) Opción D: Ciencias sociales y jurídicas.

e) Opción E: Ingeniería y arquitectura.

3. Los candidatos deberán realizar la fase específica en la opción de su elección, correspondiéndoles preferentemente, a efectos de ingreso, aquellas enseñanzas universitarias ofertadas por la Universidad de Cantabria que estén vinculadas a cada una de las opciones citadas en el apartado 2.

4. La fase específica se compone de un máximo de dos ejercicios, que versarán sobre las materias que se señalan, para cada opción, en el Anexo I, entre las cuales los candidatos deberán elegir una o dos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los apartados siguientes:

a) Aquellos candidatos que quieran acceder a un título de Grado en el que no se produzca un procedimiento de concurrencia competitiva, es decir, en el que el número de solicitudes sea inferior al de plazas ofertadas, podrán acceder a dicho título de Grado realizando el ejercicio correspondiente a una sola materia de la opción elegida.

b) Aquellos candidatos que deseen acceder a un título de Grado de la Universidad de Cantabria en el que se produzca un procedimiento de concurrencia competitiva deberán realizar los ejercicios correspondientes a dos materias de la opción elegida.

c) Para aquellos alumnos que hayan elegido la opción señalada en el punto b) de este apartado y, a la vista de los resultados obtenidos tras la realización de la prueba, deseen acceder a un título de Grado en el que no se produzca un procedimiento de concurrencia competitiva, la calificación final a la que se refiere el artículo 17, a efectos de admisión, incorporará la nota de la materia de la fase específica en la que el candidato ha obtenido mejor calificación, siempre y cuando dicha materia esté adscrita a la opción correspondiente al título de Grado en el que desea ser admitido.

SECCIÓN SEGUNDA

Prueba de acceso a la universidad para mayores de 45 años

Artículo 14. Estructura de la prueba de acceso.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, la prueba de acceso a la Universidad de Cantabria para mayores de 45 años de edad tendrá como objetivo apreciar la madurez e idoneidad de los candidatos para seguir con éxito estudios universitarios, así como su capacidad de razonamiento y expresión escrita. Comprenderá dos ejercicios referidos a los siguientes ámbitos:

a) Comentario de texto o desarrollo de un tema de actualidad.

b) Lengua castellana.

2. Además los candidatos deberán realizar una entrevista personal en los términos que se establecen en el artículo 15.

3. Los ejercicios de la prueba de acceso a la universidad para mayores de 45 años se realizarán en el plazo de un día. La duración de la entrevista personal a la que se refiere el artículo 15 será determinada por la comisión organizadora de las pruebas.

Artículo 15. Entrevista personal.

1. La entrevista personal a la que se refiere el artículo 14 deberá estar orientada a valorar el grado de madurez e idoneidad respecto a los estudios universitarios a los

que el aspirante desea acceder, y a determinar si el candidato posee unos conocimientos mínimos que le permitan seguir con éxito dichos estudios. A tal fin, el tribunal calificador podrá recabar información, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a) El currículum vitae del candidato.
- b) Los conocimientos de lenguas extranjeras que posee el candidato.
- c) Los conocimientos que el candidato ha obtenido por vías no formales e informales, relacionados con los estudios a los que desea acceder.

2. La comisión organizadora decidirá la duración de la entrevista y si ésta se realiza con anterioridad o con posterioridad al resto de la prueba de acceso.

CAPÍTULO IV

CALIFICACIÓN, RECLAMACIONES Y VALIDEZ ACADÉMICA

Artículo 16. Tribunales calificadores.

1. La comisión organizadora de las pruebas designará y constituirá un tribunal calificador para las pruebas de acceso para mayores de 25 años, integrado por personal docente universitario y por catedráticos y profesores de enseñanza secundaria que impartan bachillerato. Se garantizará que todos los ejercicios sean calificados por vocales especialistas de las distintas materias y ámbitos que integran la prueba.

2. La comisión organizadora de las pruebas designará y constituirá un tribunal calificador para las pruebas de acceso para mayores de 45 años, integrado por personal docente universitario y por catedráticos y profesores de enseñanza secundaria que impartan bachillerato. Se garantizará que todos los ejercicios sean calificados por vocales especialistas de los ámbitos que integran la prueba. La comisión organizadora podrá decidir que vocales del tribunal calificador para las pruebas de acceso para mayores de 25 años, encargados de calificar los ámbitos de comentario de texto o desarrollo de un tema general de actualidad, y de lengua castellana, formen parte también de este tribunal.

3. Actuará como secretario de los tribunales calificadores a los que se refieren los apartados 1 y 2, con voz pero sin voto, la persona que designe el presidente de la comisión organizadora.

Artículo 17. Calificaciones de las pruebas.

1. La calificación de la prueba de acceso para mayores de 25 años se realizará de la siguiente manera:

a) Cada uno de los tres ejercicios de la fase general recibirá una calificación independiente. La calificación de la fase general será el resultado de la media aritmética de las calificaciones obtenidas en cada uno de los de los ejercicios que la integran.

b) Cada ejercicio de la fase específica recibirá una calificación independiente. La calificación de la fase específica será:

1º. La media aritmética de las calificaciones obtenidas en cada una de las materias, en el caso de que el candidato se haya examinado de dos materias.

2º. La calificación obtenida en la materia de la que el candidato se haya examinado, en caso de que haya optado por realizar un único ejercicio.

c) Todas las calificaciones a las que se refieren los puntos a) y b) se determinarán con una puntuación de 0 a 10 expresada con dos cifras decimales.

d) La calificación final de la prueba de acceso será la media aritmética de las calificaciones obtenidas en la fase general y la fase específica, calificada de 0 a 10 y expresada con tres cifras decimales, redondeada a la milésima más próxima y, en caso de equidistancia, a la superior.

e) Se entenderá que el candidato ha superado la prueba de acceso cuando obtenga un mínimo de cinco puntos en la calificación final, no pudiéndose, en ningún caso, promediar cuando no se obtenga una puntuación mínima de cuatro puntos tanto en la fase general como en la fase específica.

2. La calificación de la prueba de acceso para mayores de 45 años se realizará de la siguiente manera:

a) Cada uno de los dos ejercicios de los que consta la prueba recibirá una calificación independiente. La calificación de la prueba será el resultado de la media aritmética de las calificaciones obtenidas en cada uno de los de los ejercicios que la integran.

b) La calificación de cada uno de los ejercicios de los que consta la prueba se determinarán con una puntuación de 0 a 10 expresada con dos cifras decimales.

c) La calificación final de la prueba vendrá determinada por la media aritmética de las calificaciones obtenidas en los ejercicios, calificada de 0 a 10 y expresada con tres cifras decimales, redondeada a la milésima más próxima y, en caso de equidistancia, a la superior.

d) Se entenderá que el candidato ha superado la prueba de acceso cuando obtenga un mínimo de cinco puntos en la calificación final, no pudiéndose, en ningún caso, promediar cuando no se obtenga una puntuación mínima de cuatro puntos en cada ejercicio.

e) La entrevista personal a la que se refiere el artículo 15 se calificará con "apto" o "no apto", siendo la calificación de "apto" condición necesaria para la posterior resolución favorable de admisión del interesado.

Artículo 18. Reconocimiento de opciones superadas en la prueba de acceso para mayores de 25 años.

La Universidad de Cantabria procederá al reconocimiento de tantas opciones como se deriven de las materias superadas por el candidato en la prueba de acceso para mayores de 25 años, teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13, la realización de ejercicios sobre determinadas materias puede ser condición suficiente para el reconocimiento de varias opciones.

Artículo 19. Actuación de los tribunales.

1. El presidente de cada tribunal pondrá en conocimiento de los vocales en el momento de constitución de aquél, y para su aplicación, los criterios generales de evaluación.

2. El tribunal calificará los distintos ejercicios atendiendo a los criterios de calificación establecidos conforme a las disposiciones contenidas en esta Orden.

3. El presidente de cada tribunal aplicará cuantas disposiciones hayan sido adoptadas por la comisión organizadora con el objetivo de garantizar el anonimato de los aspirantes y el secreto del procedimiento de elaboración y selección de los ejercicios en el proceso de realización de las pruebas de acceso.

4. Finalizada su labor, el presidente y el secretario de cada tribunal calificador elevarán un informe a la comisión organizadora, que incluirá los resultados obtenidos por los aspirantes a las pruebas de acceso para mayores de 25 años y para mayores de 45 años, así como cualquier incidencia que se hubiera producido a lo largo del proceso.

Artículo 20. Presentación de reclamaciones.

En el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente al de la publicación de las calificaciones en el servicio de Gestión Académica de la Universidad de Cantabria y en la página web de dicha Universidad, los aspirantes podrán presentar reclamación mediante escrito razonado dirigido al Rector de la Universidad de Cantabria, sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente respecto al órgano competente para la resolución de las mismas.

Artículo 21. Resolución y silencio.

1. En el plazo máximo de 15 días contados a partir del día siguiente al de la finalización del plazo para presentar las reclamaciones, la comisión organizadora de la prueba de acceso resolverá sobre las mismas, debiendo contar con el asesoramiento de especialistas de las diferentes

materias y ámbitos que no hayan formado parte del tribunal calificador que otorgó la primera calificación.

2. La resolución de la comisión organizadora agota la vía administrativa y contra la misma no cabe ningún otro recurso administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 164.3 del Decreto 169/2003, de 25 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Cantabria.

3. Transcurrido el plazo señalado en el apartado 1 sin que la comisión organizadora dicte resolución sobre las reclamaciones presentadas, éstas se entenderán desestimadas en virtud del silencio administrativo, quedando expedida la vía contencioso-administrativa; todo ello sin perjuicio de la obligación de resolver que tiene la comisión organizadora.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. La superación de las pruebas de acceso a la universidad para mayores de 25 años y para mayores de 45 años tendrá los efectos que determine la normativa vigente. En todo caso, la superación de dichas pruebas no equivale a titulación académica alguna.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. En los procedimientos de admisión a la universidad para el año académico 2010-2011, la Universidad de Cantabria deberá publicar los temarios correspondientes a las pruebas de acceso que se regulan en la presente Orden antes del 31 de diciembre del año 2009.

Segunda. El tercer ejercicio de lengua extranjera al que se refiere el artículo 12, apartado 2.c) no incluirá la valoración de la comprensión y expresión oral hasta la convocatoria de prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años correspondiente al curso 2011-2012. Hasta entonces, la comisión organizadora de la prueba realizará un estudio para determinar las características de dicha prueba y las condiciones idóneas para que las mencionadas destrezas puedan ser valoradas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Quedan derogadas:

1. La Orden de 28 de octubre de 2004, por la que se regula la prueba de acceso a la Universidad para los mayores de 25 años en la Universidad de Cantabria.

2. Cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El titular de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa podrá adoptar cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 3 y 6 de la Disposición transitoria única del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre.

Santander, 24 de agosto de 2009.–La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.

ANEXO I

OPCIÓN	MATERIAS
Artes y Humanidades	Historia de España Historia de la filosofía Historia del arte Literatura universal Latín
Ciencias Sociales y Jurídicas	Matemáticas aplicadas a las ciencias sociales Historia de España Geografía Economía

OPCIÓN	MATERIAS
Ciencias	Matemáticas Física Química Ciencias de la tierra y medioambientales
Ciencias de la Salud	Biología Química Física Matemáticas
Ingeniería y Arquitectura	Matemáticas Física Dibujo técnico Química

09/12866

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE PIE DE CONCHA

Notificación de baja en el Padrón Municipal de Habitantes

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y habiéndose intentado notificación individualizada a las personas que se detallan a continuación, quienes no ha sido posible notificar por causas no imputables a este Ayuntamiento, es por lo que a través del presente anuncio se les da traslado de la presente resolución de la Alcaldía cuyo tenor literal es el siguiente:

Vista la nueva redacción del artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local DONDE ESTABLECE QUE: "La inscripción de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, deberá ser objeto de renovación periódica cada dos años. El transcurso del plazo señalado en el párrafo anterior será causa para recordar la caducidad de las inscripciones que deban ser objeto de renovación periódica, siempre que el interesado no hubiese procedido a tal renovación. En este caso, la caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa al interesado".

Vista la resolución de 28 de abril de 2005 de la presidente del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años.

Efectuado por el Ayuntamiento preaviso de caducidad al interesado.

Visto que las personas que a continuación se relacionan no han cumplido con el trámite de renovar su inscripción padronal:

NOMBRE Y APELLIDOS	DOCUMENTO IDENTIFICATIVO
SERGIO AUGUSTO MOREIRA CARNEIRO	X8059684R

HE RESUELTO

PRIMERO: Declarar la caducidad de las inscripciones padronales de las personas relacionadas anteriormente.

SEGUNDO: Acordar su baja en el Padrón Municipal de habitantes de Bárcena de Pie de Concha por falta de renovación.

TERCERO: Dar traslado de la presente resolución a los interesados para su conocimiento y efectos oportunos, otorgándoles el Régimen de Recursos correspondiente según Ley de Bases de Régimen Local y Ley de Procedimiento Administrativo Común.

Lo manda y firma el Señor Alcalde,

Bárcena de Pie de Concha, 7 de agosto de 2009.–El alcalde, José Félix de las Cuevas González.

09/12305